



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos
Humanos

Expediente: DIT 0402/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha quince de octubre de dos mil dieciocho se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"La CNDH no cumple con la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública porque en la Plataforma solo aparecen 556 registros y el 28 de febrero de 2018 publicó en el Diario Oficial de la Federación, su estructura ocupacional con 1026 plazas de nivel de jefe de departamento hasta el Presidente" (sic)

Cabe señalar que la denuncia fue recibida el día catorce de octubre de dos mil dieciocho fuera del horario establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0402/2018** a la denuncia de referencia, y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/1089/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, la Dirección General de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos
Humanos

Expediente: DIT 0402/2018

Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el denunciante, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al artículo 70, fracción XVII, de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), a fin de determinar el estado de la información al momento de la admisión de la denuncia, advirtiendo quinientos cincuenta y seis registros para el periodo 2018, tal y como se observa a continuación:

Consulta por Sujeto Obligado

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vul-web/

Los Campos identificados con (*) son obligatorios

Limpiar Pantalla Realizar una Denuncia

Entidad Federativa *: Federación

Tipo de Sujeto Obligado: Organismos Autónomos

Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados

1. Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Período *: Información 2015-2017
* Información 2018

Artículo *: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del...

Formato *: XVII - Información cuantitativa y sanciones administrativas

Filtros para Búsqueda

Ejercicio

Fecha de inicio del periodo que se informa Desde: Hasta:

Fecha de término del periodo que se informa Desde: Hasta:

Denominación de puesto

Denominación del cargo

Nombre(s)

Primer apellido

Realizar Consulta

Descargar 1-356

No se encontraron más registros.

17:50 18/10/2018

VI. Con fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos
Humanos

Expediente: DIT 0402/2018

con el Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **65285**, de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito por el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]"

Carlos Manuel Borja Chávez, en mi carácter de Director General de Quejas, Orientación y Transparencia, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 61, 82 y 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con los artículos 45, 90 y 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, estando en tiempo para que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos rinda informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia DIT 0402/2018, se procede a realizar las siguientes manifestaciones, señalando que del acuerdo de fecha 18 de octubre del presente año, se advierte como presunta irregularidad la señalada a continuación:

'SEGUNDO. Se admite la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, contenida en la fracción XVII del artículo 70, de la Ley General, la cual consiste en : 'La CNDH no cumple con la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública porque en la Plataforma so/o aparecen 556 registros y el 28 de febrero de 2018 publicó en el Diario Oficial de la Federación, su estructura ocupacional con 1026 plazas de nivel de jefe de departamento hasta el Presidente.'; cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General, 83 de la Ley Federal, y en el numeral Noveno de los Lineamientos del Procedimiento de Denuncia. '(sic)

I. CONTESTACIÓN DEL ACTO IMPUTADO.

NO ES CIERTO EL ACTO IMPUTADO A ESTE ORGANISMO NACIONAL, pues esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en estricto apego al principio de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos
Humanos

Expediente: DIT 0402/2018

transparencia y publicidad consagrado en el artículo 6 Constitucional, así como en las disposiciones previstas en materia de transparencia mantiene actualizada la información que por la naturaleza de sus facultades legales y reglamentarias se le han conferido, bajo el procedimiento establecido en las normas aplicables.

De inicio, es menester señalar que de acuerdo con el apartado A, fracción I del artículo 6° Constitucional, toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, así en concordancia con lo anterior en el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el legislador federal señaló además que la información, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley.

En ese orden de ideas, en el estado mexicano quedó establecido en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información la determinación respecto de las obligaciones de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información a través de los Lineamientos Técnicos que emitió el Sistema Nacional se instituyeron los formatos de publicación, además de precisar que dichas obligaciones deberían de actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la Ley o en otra disposición normativa se estableciera un plazo diverso, tal y como se desprende de la lectura del siguiente dispositivo:

'Artículo 62 de la Ley General. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización.' (énfasis y subrayado añadidos)

Así las cosas, este Organismo Nacional dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en aras de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General, ha puesto a disposición del público toda la información en su posesión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se mantiene actualizada en los respectivos medios electrónicos, publicando para tal efecto la información de los temas y documentos que le corresponden entre ellos lo señalado en la fracción XVII del numeral 70, del citado ordenamiento legal que a la letra reza:

'Artículo 70 de la Ley General. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos
Humanos

Expediente: DIT 0402/2018

XVII. *La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*

En tales consideraciones, es dable hacer énfasis a ese Organismo Garante de Transparencia que la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como en su caso, las sanciones administrativas, correspondientes al período que actualmente se encuentra vigente, pueden ser consultados a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), los cuales se encuentran actualizados en los periodos establecidos en la ley y los Lineamientos Técnicos Generales, en observancia a las consideraciones siguientes:

De inicio, conviene puntualizar que por cuanto hace a la periodicidad de la publicación, en el artículo 62 de la Ley General, de manera específica se establecen 2 situaciones:

Deberá actualizarse por lo menos cada tres meses y Salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

En adición a lo anterior, en el artículo 60 de la multicitada Ley General, se hace referencia que en las normas de transparencia se establecerán las obligaciones de poner a disposición de los particulares la información, a través de la Plataforma Nacional; mientras que en el 62 del mismo ordenamiento se establece en un primer momento un imperativo de actualización de por lo menos cada 3 meses y una excepción cuando así lo disponga la propia Ley u otra disposición normativa.

Del mismo modo, en concordancia con la excepción planteada en el artículo 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es prudente remitirnos a los Lineamientos Técnicos Generales, disposición normativa, cuyo contenido es aplicable al procedimiento de actualización de la información, a saber:

'Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido;

Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos; (énfasis y subrayado añadidos).

Así de lo apenas transcrito se puede observar con claridad que tal disposición está en total



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0402/2018

armonía con la Ley y en tal sentido en la fracción I, se observan las siguientes disposiciones 'La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses(...), salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso', estructura gramatical que el legislador federal pronunció de forma enunciativa mas no limitativa, respecto de la actualización de la información publicada por los sujetos obligados.

Bajo el anterior marco contextual, de la lectura armónica de los referidos artículos, se debe entender que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada la información materia de la presente denuncia, por lo menos cada 3 meses, salvo que en diversa disposición normativa se establezca plazo diferente; asimismo, que este plazo se computará a partir del mes de enero de cada año, en la inteligencia de que hablamos de 4 periodos, conformados cada uno de ellos por 3 meses.

De igual manera, la fracción II, del numeral en cita, establece que los sujetos obligados deberán publicar la información en el Portal de Transparencia dentro de los 30 días naturales siguientes, al cierre del período de actualización que corresponda.

Por ende, los periodos de actualización, acorde a las disposiciones previamente transcritas, se resumen en la siguiente gráfica:



En adición a lo anterior, es oportuno mencionar que en términos de lo preceptuado por los Lineamientos Técnicos Generales, en el catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el artículo 70 de la Ley General, de las fracciones I a la XLVIII, constituyendo lo que se denomina como 'Obligaciones de transparencia comunes', y se trata de información pública que debe estar a disposición de las personas sin que medie petición alguna.

En el caso a estudio por lo que corresponde a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, en los Lineamientos se detallan los criterios sustantivos y adjetivos de dicho rubro, así como la periodicidad en la que debe ser actualizado el mismo, de tal suerte que el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos
Humanos

Expediente: DIT 0402/2018

Anexo 2 de los referidos lineamientos se localiza la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, advirtiéndose con relación a la fracción cuestionada lo siguiente:

Anexo 2

Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de
transparencia

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70...	Fracción XVII La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso,	Trimestral	En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado,	Información vigente

A la luz de lo expuesto en líneas anteriores, así como en las gráficas supra citadas, es menester destacar los siguientes aspectos aplicables al caso en concreto, mismos que evidencian que este Organismo Nacional, en ningún momento ha incumplido con las obligaciones de transparencia que establece la multicitada fracción, de la Ley General, como lo aduce la parte denunciante, a saber:

Acorde a lo establecido en el artículo 62, de la Ley General, así como a la fracción I, del dispositivo Octavo, de los Lineamientos Técnicos Generales, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos debe actualizar la información correspondiente a la fracción XVII, del artículo 70, de la referida legislación general, por lo menos cada 3 meses, plazo que será computado a partir del mes de enero de cada año. En ese sentido, la información publicada actualmente en el Portal de Transparencia, corresponde a los 3 primeros periodos, esto es, de enero a septiembre de 2018.

Ahora bien, la fracción II, del numeral Octavo de los referidos lineamientos, es claro al establecer que la información actualizada deberá ser publicada por este sujeto obligado, dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda. Así las cosas, toda vez que el cierre del tercer periodo de actualización feneció el pasado 30 de septiembre de 2018, este Organismo Nacional, tiene como fecha límite, hasta el 30 de octubre de esa anualidad para actualizar la información correspondiente a la fracción XVII, del artículo 70, que establece la Ley General de la materia, en caso de haber sufrido algún tipo de modificación. Por lo anterior, no es dable atribuir el incumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo Nacional, cuando se encuentra dentro del término establecido en la ley y lineamientos aplicables en materia de transparencia, para realizar los ajustes, modificaciones y/o actualizaciones pertinentes, a la información publicada.

No pasa inadvertido que, la tabla de actualización y conservación de la información pública, derivada de las obligaciones de transparencia, citada con antelación, establece una observación respecto de la información a publicar, pues en la especie, refiere que la información correspondiente a la fracción XVII, del artículo 70, de la Ley General, se deberá actualizar y/o publicar, en el caso que este supuesto sea aplicable al caso en concreto, en



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos
Humanos

Expediente: DIT 0402/2018

el término de 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, tal y como se ve a continuación:

Artículo 70...	Fracción XVII La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso,	Trimestral	En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado,	Información vigente
----------------	--	------------	---	---------------------

Sobre el particular, es oportuno señalar que, de la lectura a tal observación acerca de la información a publicar y sin mayor interpretación, salvo la literal, es clara al establecer que el término de 15 días hábiles, solo es aplicable a los servidores públicos que integran al sujeto obligado, es decir, solo aquella información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, de los servidores públicos que forman parte de la estructura organizacional del mismo, siempre y cuando, dicha información haya sufrido alguna modificación, por lo que, en caso de no actualizarse este supuesto, deberá atenderse a los 3 meses que establecen el artículo 62 de la Ley General de Transparencia y la fracción I, del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales; así como a los 30 días naturales siguientes al cierre del periodo que dispone la fracción II, del numeral Octavo multicitado.

Bajo esa óptica, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en aras de cumplir con sus obligaciones de transparencia, periódicamente lleva a cabo ejercicios mediante los cuales, solicita a su personal adscrito información referente al tipo de obligación que corresponda, en el caso que nos ocupa, la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado. Es así que, el pasado 11 de octubre de 2018, mediante diversos correos electrónicos, el área de Recursos Humanos, encargada de recabar dicha información, llevo a cabo dicho ejercicio de actualización correspondiente al tercer periodo, consultando para ello a más de 450 servidores públicos que se encontraban en el supuesto de haber sufrido alguna modificación a su información curricular; ello para estar en aptitud de actualizar y publicar la información derivada de las obligaciones de transparencia, a más tardar el próximo 30 de octubre de 2018. Este ejercicio será aportado como medio de prueba para acreditar la veracidad del mismo.

En ese sentido, aun atendiendo a la excepción de 15 días hábiles que se ha referido en el párrafo que antecede, dicho término aún se encuentra vigente, pues el mismo fenecce hasta el 01 de noviembre de 2018, razón por la cual es inconcuso que este sujeto obligado se encuentra dentro de los términos establecidos en la ley, así como en los lineamientos que rigen en materia de transparencia.

Así las cosas, en consonancia con lo preceptuado en la Ley y sus Lineamientos Técnicos, es evidente que la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra actualizada en los términos y la periodicidad que establecen los mismos, razón por la cual no le asiste la razón al denunciante, pues en la especie, se puede afirmar que la denuncia por incumplimiento deviene de infundada, por lo que este Organismo Nacional estima que la misma resulta improcedente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos
Humanos

Expediente: DIT 0402/2018

Por otra parte, el denunciante refiere que 'en la plataforma solo aparecen 556 registros y que el 28 de febrero 2018 publicó en el Diario Oficial de la Federación, su estructura ocupacional con 1026 plazas de nivel de jefe de departamento hasta el Presidente'.

Si bien es cierto, el 28 de febrero de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la estructura ocupacional por niveles jerárquicos de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, también lo es que, desde el día de su publicación han transcurrido más de 7 meses, por lo que es evidente que los 556 registros que aparecen el Portal de Transparencia, corresponden a la información vigente, en tanto no sea actualizada de acuerdo al término límite establecido para ello, esto es, 30 días naturales siguientes al cierre, o en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, sin soslayar que ambos términos se encuentran actualmente vigentes y el resultado final (registros totales) podrán visualizarse una vez que se haya recabado y publicado toda la información correspondiente al tercer periodo, sin que sea óbice que el resultado de febrero de 2018 a la fecha de publicación puede variar, por las bajas, nuevos ingresos, plazas disponibles, etc.

Ahora bien, al día de hoy se cuenta con 82 servidores públicos que están realizando modificaciones en su información curricular, dichas modificaciones se publicarán en su momento en el SIPOT.

Es así, que ha quedado demostrado de manera contundente que, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha cumplido cabalmente con las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XVII, del artículo 70, de la Ley General, toda vez que, la información publicada a la fecha en que el particular presentó la denuncia por el supuesto incumplimiento a las mismas, corresponde a la información vigente, en la inteligencia de que, aún se está dentro de los términos establecidos en la ley y lineamientos que rigen en materia de transparencia, para actualizar y publicar la información correspondiente, como ya se ha especificado en líneas anteriores.

Por último, no se debe pasar por alto que, a partir del momento en que se realice la actualización y publicación de la información correspondiente al tercer periodo, esto es, a partir del 01 de noviembre de 2018, podrán ser visibles en el portal de transparencia, el total de registros correspondientes a la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado y en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto. Asimismo, podrán ser visibles las modificaciones que se hubiesen suscitado durante la fecha en que fue publicado el acuerdo al que hace referencia la parte denunciante, en concordancia con el periodo que se consulta.

II. PRUEBAS

DOCUMENTALES PÚBLICAS:

*Consistentes en los correos que se enviaron a diversas áreas de la institución, con motivo de a la actualización de la información, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, que se exhiben como **ANEXO ÚNICO**.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos
Humanos

Expediente: DIT 0402/2018

Por lo antes expuesto, la información correspondiente a la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 70 fracción XVII, de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita tenga por rendido el presente informe justificado y en su oportunidad se tenga por desestimada la denuncia DIT 0402/2018 interpuesta contra este sujeto obligado.

[...]" (sic)

A dicho informe, como se describe en el apartado de pruebas, se anexó un documento electrónico en *PDF* que contiene una serie de correos enviados el once de octubre del año en curso entre diversos funcionarios del sujeto obligado denunciado, en los cuales se solicitó se realizaran las correcciones pertinentes a la información curricular de los servidores públicos.

IX. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe complementario.

X. Con fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **68789**, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito por el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, mediante el cual se rindió el siguiente informe complementario:

"[...]

***Carlos Manuel Borja Chávez**, en mi carácter de Director General de Quejas, Orientación y Transparencia, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:*

Que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo Décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se rinde el complementario requerido a este sujeto obligado mediante acuerdo de fecha treinta y uno de octubre del presente, en el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos
Humanos

Expediente: DIT 0402/2018

que se solicita:

PRIMERO. De conformidad con el artículo 94 y 95 de la Ley General, 90 y 91 de la Ley Federal y el artículo Décimo séptimo de los Lineamientos del Procedimiento de Denuncia, se requiere al sujeto obligado Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del presente acuerdo rinda un informe complementario en donde:-----

- 1) Especifique el número total de plazas, con base en su estructura orgánica vigente probada y registrada por el órgano competente, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. -----
- 2) Especifique cuantas del número total de plazas cuentan con un nivel jerárquico igual y/o mayor a jefe de departamento o equivalente.-----
- 3) Especifique cuantas de las plazas con un nivel jerárquico igual y/o mayor a jefe departamento o equivalente se encuentran ocupadas y cuantas vacantes. -----
- 4) Especifique cuantas de las plazas que cuentan con un nivel jerárquico igual y/o mayor jefe de departamento o equivalente, que se encuentran ocupadas, se encuentran cargadas en la fracción XVII del artículo 70 del sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)-----

Al respecto, me permito informar lo siguiente:

- Por cuanto hace al numeral 1 de su requerimiento Especifique el número total de plazas, con base en su estructura orgánica vigente probada y registrada por el órgano competente, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Se hace de su conocimiento que se cuenta con 1770 plazas en total.

- Respecto del numeral 2 Especifique cuantas del número total de plazas cuentan con un nivel jerárquico igual y/o mayor a jefe de departamento o equivalente.

Se informa que se tienen 1047 plazas con un nivel jerárquico igual y/o mayor a jefe de departamento o equivalente.

- En relación con el numeral 3 del referido Acuerdo Especifique cuantas de las plazas con un nivel jerárquico igual y/o mayor a jefe departamento o equivalente se encuentran ocupadas y cuantas vacantes.

Al 15 de octubre de 2018, se cuentan con 1000 plazas ocupadas y 47 plazas vacantes con un nivel jerárquico igual y/o mayor a jefe departamento o equivalente.

- En atención al numeral 4 Especifique cuantas de las plazas que cuentan con un nivel jerárquico igual y/o mayor jefe de departamento o equivalente, que se encuentran ocupadas, se encuentran cargadas en la fracción XVII del artículo 70 del sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT). Al día de hoy, en el SIPOT se encuentran cargadas 1000 plazas ocupadas con un nivel jerárquico



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos
Humanos

Expediente: DIT 0402/2018

igual y/o mayor jefe de departamento o equivalente, las cuales se reportan de la siguiente manera:

-874 plazas con información curricular.

-126 plazas sin información curricular (109 en proceso de actualización y 17 en proceso de captura).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita tenga por rendido el presente informe complementario requerido en la denuncia DIT 0402/2018 interpuesta contra este sujeto obligado.

[...]” (sic)

XI. Con fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al artículo 70, fracción XVII, de la Ley General, en la vista pública del SIPO, a fin de determinar el estado de la información a ese momento, advirtiendo mil cuarenta y siete registros para el periodo 2018, tal y como se observa a continuación:

Estado	Registro Obligado	Ejercicio	Puesto de Ejercicio Del...	Fecha de Término Del...	Denominación de P...	Denominación Del C...	Resolución
SI	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	2018	SECRETARÍA	31/12/2018	SECRETARÍA DE ESTADOS	SECRETARÍA DE ESTADOS	SECRETARÍA DE ESTADOS
SI	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	2018	SECRETARÍA	31/12/2018	SECRETARÍA DE ESTADOS	SECRETARÍA DE ESTADOS	SECRETARÍA DE ESTADOS
SI	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	2018	SECRETARÍA	31/12/2018	SECRETARÍA DE ESTADOS	SECRETARÍA DE ESTADOS	SECRETARÍA DE ESTADOS

XII. Con fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través de la remisión



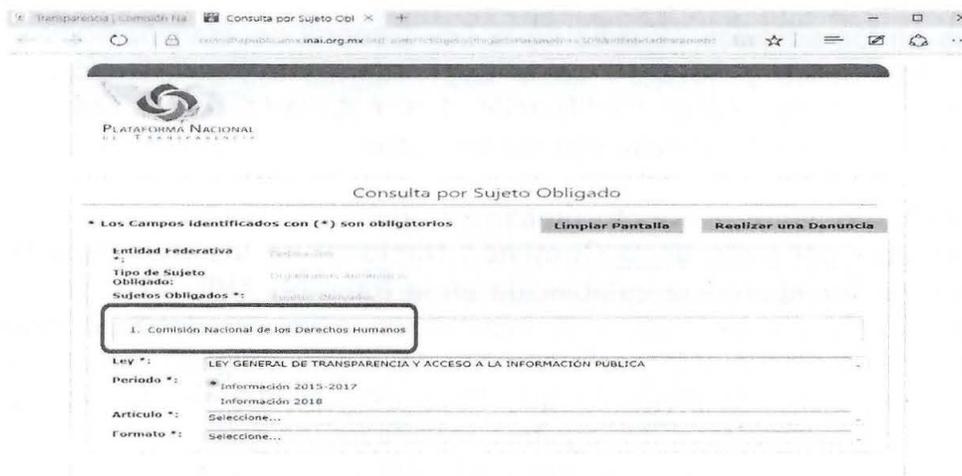
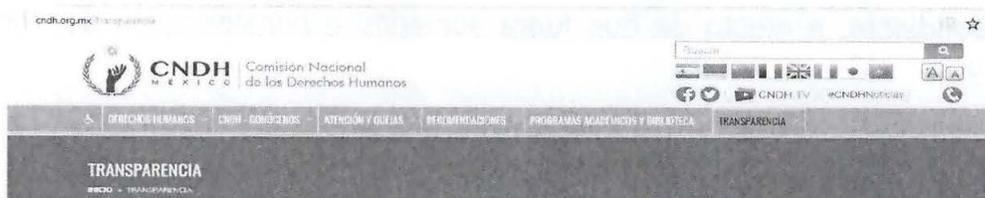
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos
Humanos

Expediente: DIT 0402/2018

al SIPOT, tal como se advierte a continuación¹:



XIII. Con fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGOAEEF/780/2018**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

¹ Disponible para su consulta en los hipervínculos : <http://www.cndh.org.mx/Transparencia> y <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=309&idEntidadParametro=33&idSectorParametro=24>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos
Humanos

Expediente: DIT 0402/2018

XIV. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Acuerdos mediante el cual se modifican los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento por parte de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** a la obligación de transparencia establecida en la **fracción XVII** del artículo 70, de la Ley General, la cual corresponde a la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto, en donde específicamente señaló que el número total de registros reportados no guarda relación con el número total de plazas reportadas en su estructura ocupacional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

Una vez admitida la denuncia, se descargó la información correspondiente a la fracción XVII, a fin de poder determinar el estado de la información y si en razón a ello la denuncia se encontraba fundada.

Al respecto, a través de su informe justificado, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** manifestó lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0402/2018

- Que el acto imputado no es cierto, toda vez que mantiene actualizada la información que por la naturaleza de sus facultades legales y reglamentarias se le han conferido, bajo el procedimiento establecido en las normas aplicables.
- Que la información materia de la denuncia tiene periodos específicos para su actualización, trimestral o en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información y se tiene un periodo de 30 días para realizar la actualización en cuestión.
- Que atendiendo a los periodos y plazos para actualizar la información materia de la denuncia, la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General siempre se encontró actualizada en términos de la normatividad aplicable, toda vez que el periodo para actualizar la información aún no había fenecido.

En tal consideración, al ver que era necesario realizar especificaciones a las manifestaciones señaladas en el informe justificado, la Dirección General de Enlace procedió a realizar un requerimiento adicional a fin de allegarse la información necesaria para resolver la denuncia que nos ocupa.

Ante tal cuestión, a través de su informe complementario, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** manifestó lo siguiente:

- Se cuenta con 1770 plazas en total.
- Se cuenta con 1047 plazas con un nivel jerárquico igual y/o mayor a jefe de departamento o equivalente.

Al quince de octubre del año en curso, de las 1047 plazas con un nivel jerárquico igual y/o mayor a jefe de departamento o equivalente, cuentan con 1000 plazas ocupadas y 47 plazas vacantes.

- Al momento de rendir el informe complementario, se encontraban cargadas 874 plazas con información curricular y 126 plazas sin información curricular, así como 109 en proceso de actualización y 17 en proceso de captura.

Por motivo de lo anterior, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual a la información descargada el doce de noviembre de dos mil dieciocho para allegarse de elementos, a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado junto con el informe complementario y el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos
Humanos

Expediente: DIT 0402/2018

estado que guarda la información del SIPOT, como se advierte de la pantalla que se precisa en el Resultado XI de la presente resolución, advirtiendo que el sujeto obligado contaba con mil cuarenta y siete registros para la fracción XVII, a la fecha de dicha verificación; es decir, la fracción denunciada.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General; la fecha límite que tenía la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, para tener publicadas sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, de acuerdo con los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

TERCERO. El caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XVII, de la Ley General, la cual



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0402/2018

corresponde a la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto, debe registrarse de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)², considerando lo siguiente:

XVII. La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto

La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado –desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado–, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar.

Por cada servidor(a) público(a) se deberá especificar si ha sido acreedor a sanciones administrativas definitivas y que hayan sido aplicadas por autoridad u organismo competente. Si es el caso, se deberá realizar la aclaración de que no ha recibido sanción administrativa alguna mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

² Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos
Humanos

Expediente: DIT 0402/2018

Criterio 5 Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 6 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Respecto a la información curricular del (la) servidor(a) público(a) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el sujeto obligado se deberá publicar:

Criterio 7 Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo): Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera

técnica/Licenciatura/Maestría/Doctorado/Posdoctorado/Especialización

Criterio 8 Carrera genérica, en su caso

Respecto de la experiencia laboral especificar, al menos, los tres últimos empleos, en donde se indique:

Criterio 9 Periodo (mes/año de inicio y mes/año de conclusión)

Criterio 10 Denominación de la institución o empresa

Criterio 11 Cargo o puesto desempeñado

Criterio 12 Campo de experiencia

Criterio 13 Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria⁴⁵ del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público

Criterio 14 Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo): Sí/No

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0402/2018

falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 17, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII

Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de los(as) servidores(as) públicas(os) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del puesto	Denominación del cargo			
Nombre del servidor(a) público(a) (nombre(s), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad)				Área de adscripción			
Nombre(s)		Primer apellido	Segundo apellido				
Información curricular							
Escolaridad		Experiencia laboral (al menos, los tres últimos empleos)					
Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	Carrera genérica, en su caso	Inicio	Conclusión	Denominación de la Institución o empresa	Cargo o puesto desempeñado	Campo de experiencia	Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria
		(mes/año)	(mes/año)				
Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo)	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información		Fecha de actualización de la información publicada (día/mes/año)	Fecha de validación de la información publicada (día/mes/año)	Nota		

De lo anterior, se observa que en la obligación de transparencia objeto de la denuncia, correspondiente a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General es cargada a través del **Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII**, y la misma versa sobre *la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto*. Así, es importante señalar que, para el caso de la fracción denunciada, la información corresponde a aquella de los servidores públicos que cuenten con un nivel correspondiente al de nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado y no a la totalidad de servidores públicos que laboren en el sujeto obligado

En este sentido, el análisis que nos ocupa se centrará en la información correspondiente a la obligación de transparencia de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, específicamente a la que corresponde, como se estableció desde el escrito de denuncia, en el número total de registros cargados en dicha fracción. Asimismo, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales el análisis corresponde a la información vigente al momento de la presentación de la denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos
Humanos

Expediente: DIT 0402/2018

En este sentido, una vez realizado el análisis a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que existían, al momento de la admisión de la denuncia, un total de quinientos cincuenta y seis registros correspondientes al periodo 2018, como se ha señalado a lo largo de la presente resolución, específicamente en el considerando V.

Al realizar dicho análisis y contrastándolo con lo dicho por el sujeto obligado en su informe complementario, esto es el número total de plazas como el número de plazas que son jerárquicamente iguales o superiores a jefe de departamento o equivalente, es notorio que la cantidad de registros que se encontraban en la fracción, al momento de la presentación de la denuncia, no guardaba ningún tipo de relación con el número de registros que debía de reportar. Esto es, la información estaba incompleta.

En tal consideración, al momento de la rendición del informe justificado, el sujeto obligado se pronunció sobre la actualización de la misma, sin que existiera ningún tipo de respuesta sobre la totalidad de registros que debían de encontrarse cargados, por lo que la Dirección General de Enlace le requirió que se pronunciara específicamente sobre la totalidad de las plazas que debían de encontrarse cargadas en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.

Sobre lo anterior, el sujeto obligado, al rendir su informe complementario, indicó que cuenta con 1770 plazas en total. De esas plazas, 1047 son plazas con un nivel jerárquico igual y/o mayor a jefe de departamento o equivalente sobre dichas plazas, de las cuales, al quince de octubre del año en curso, cuenta con 1000 plazas ocupadas y 47 plazas vacantes.

Visto lo anterior, y en relación con lo señalado por los Lineamientos Técnicos Generales que especifican que la información que debe de encontrarse cargada corresponde a aquella de los funcionarios públicos que se desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado debían encontrarse cargados, al menos los 1000 registros correspondientes a las plazas ocupadas. Asimismo, es importante precisar que, a fin de evitar posibles confusiones o variaciones sobre la información que debe de encontrarse cargada en la fracción, el requerimiento fue realizado el día treinta y uno de octubre, esto es, el plazo para la carga de actualización había fenecido. En consecuencia, la información que se debía de encontrar a la fecha de cumplimiento de dicho requerimiento debía ser la correspondiente al tercer trimestre del año en curso.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente: DIT 0402/2018

obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, sin embargo, de conformidad con lo señalado en el considerando tercero resulta **inoperante**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, María Patricia Kurczyn Villalobos, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintiocho noviembre de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de los Derechos
Humanos

Expediente: DIT 0402/2018

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

En suplencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regular las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0402/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección, el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.